

PROVINCIA DE

GUADALAJARA.

LUNES 31 DE DICIEM.

DE 1838. NUM 79



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del corriente me traslada la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Estado dijo al de la Gobernacion de la Peninsula en 1.º del corriente lo que sigue:

«En las Reales órdenes circuladas por el Ministerio del cargo de V. E. en 3 de Mayo y 18 de Agosto de este año, se ha prevenido lo que ha de observarse con respecto á pasaportes de súbditos nacionales ó extranjeros para salir fuera del Reino; pero como los súbditos de las nuevas Repúblicas de América, cuya independencia no ha sido reconocida aun por el Gobierno de S. M., ni tienen por consecuencia en esta Corte Representantes diplomáticos ni agentes consulares en los puertos de la nacion, se hallan en un caso de escepcion no previsto en las citadas Reales órdenes, han ocurrido dudas sobre la autoridad que deberá expedirles los pasaportes para fuera del Reino.=Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de evitar semejantes dudas y el perjuicio que de ellas pudiera resultar á los interesados, se ha servido resolver que en la expedicion, visto y refrendo de pasaportes que los súbditos de las referidas Repúblicas pidan para su patria ó para cualquier pais extranjero, se observe por ahora lo que en dichas Reales órdenes de 3 de Mayo y 18 de Agosto se previene con respecto á los naturales de estos Reinos.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1838.=El sub-secretario.=Juan Fernandez Martínez.

Lo que se publica por medio del boletin oficial para conocimiento de las justicias de los pueblos de esta provincia. Guadalajara 28 de Diciembre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Por el ministerio de la Guerra, en 9 de este mes, se dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue.

«El Sr. Secretario del despacho de la Guerra dice á los Capitanes generales de las provincias lo siguiente.=Por el artículo 3.º de la Real orden de 4 de Octubre último quedaron encargados de la ejecucion de la requisicion de caballos mandada practicar por dicha Real orden los Capitanes generales de los distritos militares; y en el artículo 15 de la citada Real orden está prevenido que en todo lo concerniente á la requisa obrarán aquellas autoridades de acuerdo con las respectivas Diputaciones provinciales, para que entre unas y otras adopten cuantas medidas estimen convenientes para que la citada operacion se realice con toda brevedad. Sin embargo de lo tan terminantemente mandado observar S. M. con sentimiento que en algunas provincias, especialmente en las de Andalucía y en las de Castilla la nueva en unas se hace la requisa con estremada lentitud y en otras no se ha dado principio á ella, de lo que resultan perjuicios tanto mas trascen-

dentales al bien de la causa pública, cuanto mas se dilata el reemplazo y aumento de la caballería del Ejército que se hace de cada dia mas urgente. S. M. que está decidida á adoptar cuantas medidas sean necesarias para terminar la guerra que está asolando á la Nacion, y que por la misma razon mandó ejecutar la requisita de caballos, no disimulará tampoco la falta de actividad que se note en la ejecucion de aquella operacion y exigirá sin disimulo alguno la mas estrecha responsabilidad personal á toda autoridad ya sea civil ya militar y á cualquiera otra persona de cualquier clase y condicion que sea que por tibieza ó por consideraciones, que ante el bien de la patria deben ceder, no despliegue toda la energía y actividad necesarias para que la presente requisita se practique con la mayor celeridad y quede concluida en el término que se señaló en la citada Real orden. En este concepto se ha servido S. M. mandar se recomiende á los citados Capitanes generales el puntual y pronto cumplimiento de lo prevenido en dicha Real orden en el artículo 6º de la de 28 de Octubre y en la presente, y que se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernacion de la Península para que dandose por el mismo las órdenes convenientes no pueda ninguna autoridad alegar ignorancia y contribuyan todas y cada una de por si en la parte que les toca á evitar los cargos á que den lugar si, lo que S. M. no espera, no contribuyen con decidido celo á que se termine la requisita con la brevedad que S. M. ha prevenido.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que es la voluntad de S. M. que al avisar V. E. á este Ministerio el recibo de esta Real orden, manifieste V. E. el estado en que se halla la requisicion en el distrito de su mando, causas de su entorpecimiento, si lo hubiere, y disposiciones que ha tomado V. E. para remover los obstáculos que se presenten”

De la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 16 de Diciembre de 1838.—El Sub-secretario.—Juan Fernandez Martinez.

Lo que se publica por medio del boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia Guadalajara 28 de Diciembre de 1838 —Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid de 25 de este mes se lee la Real orden siguiente:

S. M. la augusta Reina Gobernadora, conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se sirvió expedir el Real decreto de 20

del corriente, por el que se ha reducido considerablemente el personal de la secretaria de los gobiernos políticos. Justifican esta medida, y aun reclamaban imperiosamente las razones que en dicho Real decreto se indican; pero contó además S. M. para adoptarla con el celo de los gefes políticos y sus subordinados, que penetrados de la situacion angustiosa de los pueblos por las calamidades que les aquejan y por las grandes exacciones que sufren, y convencidos por otra parte de que sin grandes economías es imposible atender á las necesidades mas urgentes y aun perentorias del Estado, desplegarán todos la eficaz y buena voluntad que reclama nuestra situacion para suplir con el suyo el trabajo de los empleados que quedan cesantes.

Yo he creido poder asegurar á S. M. que no serán defraudadas sus esperanzas. Relevados hoy los gefes políticos de dar cuenta mensualmente de las mejoras que hicieran, puesto que apenas es posible realizarlas, y ni aun casi pensar en ellas, queda contraída su atencion á un círculo bastante estrecho y sobre todo de facil comprension: mantener el orden y tranquilidad de los pueblos, auxiliar con eficacia á las demas autoridades en el desempeño de sus funciones, hacer que se respeten vigorosamente la propiedad y la seguridad de las personas pacíficas, vigilar con cuanta diligencia sea posible las maquinaciones de los enemigos del trono de Isabel II y de las instituciones que nos rigen para aprehenderles y castigarles prontamente y con severidad, cuidar del buen régimen de los establecimientos de beneficencia é instruccion, y dar curso y resolver los negocios comunes de la administracion: á poco mas que esto estan reducidas hoy sus ocupaciones. Pero por lo mismo que no son difíciles ni de grande extension, no seria disculpable que en ningun caso dejasen de llenarse completamente.

Es necesario que se muestre en las dependencias á que me dirijo una laboriosidad que baste á ponerlas á cubierto de los tiros de la malignidad, y que me excuse la enojosa necesidad de excitar nuevamente su celo ó de castigar la negligencia del que se haga acreedor á ello. La nacion tiene derecho á esperarle así, y yo estoy encargado especialmente por S. M. de ejercer la vigilancia mas esquisita y proponer á su Real munificencia remuneraciones justas y castigos ejemplares. Las horas de trabajo se medirán por los negocios que ocurran, y tendré por falta grave el que se queden pendientes de un dia para otro los que por su naturaleza puedan ser despachados aprovechando algunas horas mas de la noche. Es llegado el caso de que los empleados públicos pongan á prueba su decision y sus fuerzas, y el que no se sienta con las suficientes para hacer el servicio que reclama la situacion del pais tiene en su mano el evitar á S. M. el sentimiento de separarle.

Es ademas la voluntad de S. M. que se haga especial encargo sobre los asuntos siguientes.

1.º Que con toda la afabilidad y atencion que exige la penosa situacion de los pueblos se oigan por los gefes políticos, y en su caso por sus respectivos subordinados, si no á todas horas, con la frecuencia que sea posible, las quejas y reclamaciones verbales que se les hicieren, dándolas la terminacion mas breve y perentoria, evitando cuantas veces sea dable el que lleguen á formarse expedientes que siempre se procurará sean lo mas sucinto y menos dispendiosos posible.

2.º Que empleen todos los medios de prudencia y de política, seguro de que en ello hacen á S. M. y á la nacion un servicio señalado para reconciliar á los amantes del trono constitucional y hacer que unan sus esfuerzos contra el enemigo comun, cuidando muy particularmente de no hacer diferencias de ningun género con tal que apesar de su divergencia en opiniones políticas respeten todos el trono, la Constitucion y las leyes.

3.º Que miren con la predileccion que se merece á la Milicia nacional, y que la fomenten con el mayor empeño haciendo que se la equipe, discipline é instruya, y teniendo con los individuos de esta que se distinguan cuantas consideraciones permitan las leyes, sin que á ello se oponga el haber de expurgar alguna vez de las filas á algunos de sus individuos, si por desgracia los hubiere que en sus hechos y conducta no contribuyan á aumentar su brillo y su prestigio, cuidando tambien que se propongan á S. M. los premios é indemnizaciones á que cada uno se haga acreedor.

4.º Como la debilidad de algunas autoridades, pocas afortunadamente, ha dado lugar á desórdenes deplorables en unas partes, y como en otras la complicacion en estos mismos desórdenes se ha querido cohonestar con motivos de conveniencia pública, quiere S. M. que se prevenga á los gefes políticos que en los momentos en que con cualquiera motivo se intente turbar el orden y tranquilidad pública se presenten con firmeza en los puntos convenientes y arrosten todos los peligros, si asi fuese necesario, para hacer que se acate su autoridad, en términos que entre esto ó sucumbir gloriosamente, nunca podrán tomar un partido disculpable á los ojos del Gobierno.

5.º Ultimamente, asi como quiere S. M. que los empleados acomoden estrictamente su conducta á lo que va prevenido en esta circular, y que sobre ello no se tolere la mas ligera falta, es tambien su Real voluntad que se les procuren cuantas ventajas sean posibles en su carrera que no se les postergue en sus ascensos, ni se les veje con traslaciones que no producen sino la tibieza y hasta el aburrimento en el desempeño de sus respetivos encargos, y que su puesta su adhesion firme al trono legítimo y á

las instituciones que nos rigen, no se considere en ellos mas que su aptitud, su integridad y sus méritos y servicios reconocidos.

Se publica en el boletin oficial de esta provincia para general inteligencia. =Guadalajara 28 de Diciembre de 1838. = Pedro Gomez de la Serna.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

La Real orden que antecede es un nuevo testimonio de los desvelos de S. M. la Augusta Reina Gobernadora por la felicidad de los pueblos regidos por el cetro de la escelsa Isabel. Consagrado el empleado público exclusivamente al cumplimiento de sus deberes, no puede ser odioso al pueblo que mira que con un trabajo improvo y ventajoso á todos, libra una subsistencia decorosa.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Con fecha 20 del actual se ha servido S. M. expedir el Real decreto siguiente.

Convencido mi Real ánimo de que mientras la nacion continúe afligida por los horrores de la guerra civil los gobiernos políticos de las provincias no pueden corresponder plenamente á los importantes y vastos fines de su institucion, y exigiendo por otra parte la penuria del erario y la pobreza de los pueblos que se hagan cuantas economías sean compatibles con la buena administracion del Estado, ínterin puede ser reformada la ley de 3 de Febrero de 1823; he venido en decretar, como Regente y Goberdadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, lo siguiente.

Art. 1.º Por ahora, y sin perjuicio de lo que resuelvan las Córtes en la ley de presupuestos, podrán servirse por una sola persona los gobiernos políticos y las intendencias civiles de las provincias.

Art. 2.º Por ahora tambien se declaran vacantes las dos ultimas plazas de oficiales de las secretarías de los gobiernos políticos.

Art. 3.º Las secciones de contabilidad constarán en adelante de un gefe y dos empleados cuando mas en las provincias de primera clase; y de un gefe y un empleado en las de segunda y tercera.

Art. 4.º Entre los subalternos que actualmente componen la dotacion de estas oficinas, serán preferidos para su colocacion en los destinos de que habla el artículo anterior los que tuvieren derecho á cesantía; y si todos se hallasen en este caso, los que pasando á las clases pasivas hubiesen de gozar mayor haber.

Art. 5.º Las secciones de contabilidad quedan

unidas á los gobiernos políticos, debiendo auxiliarse entre sí y de la manera que el gefe político lo estime conveniente los empleados de ambas dependencias, sin perjuicio de que los gefes de la seccion de contabilidad ejerzan siempre las funciones que les estan señaladas por el Real decreto de 18 de Diciembre de 1836.

Art. 6.º En adelante no se proveerá ninguna plaza en las secretarías de los gobiernos ni en las secciones de contabilidad, sino en empleados cesantes con sueldo, prefiriendose en su defecto los que quedaren sin destino en virtud de las anteriores disposiciones.

Art. 7.º Los Ministros de Hacienda y de la Gobernacion de la Península se pondrán de acuerdo para la ejecucion del art. 1.º de este decreto Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda. Está rubricado de la Real mano =En Palacio á 20 de Diciembre de 1838.=A Don Antonio Hompanera de Cos.

Lo que se publica por el boletin oficial para inteligencia general. Guadalajara 29 de Diciembre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra en 7 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue.=Estando pendiente de la decision de las Cortes el decreto de la quinta de 400 hombres que fueron destinados á la formacion del ejército de reserva, segun lo dispuesto en Real orden de 23 de Octubre último, y siendo indispensable destinar los cuerpos que habian de servir de base para esta operacion á otras atenciones del servicio que reclaman toda la atencion del Gobierno, ha resuelto la augusta Reina Gobernadora en vista de estas consideraciones, que quede sin efecto la espresada Real orden, y disuelto por consiguiente el ejército de reserva, quedando á disposicion del Director general del cuerpo de estado mayor los oficiales que pertenecientes al mismo existian en el; á la de los inspectores y directores generales de las armas, los oficiales supernumerarios de los diferentes institutos del ejército que se hallaban á las ordenes de su general en gefe, á la del Intendente general los individuos todos de la administracion militar; á la del Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion los correspondientes al ramo de correos, y á la de la Junta de Sanidad militar los de medicina, cirujia y farmacia con sus respectivos botiquines, quedando en calidad de cesante el auditor de guerra del mismo, interin se le dá nuevo destino.»

*Lo que se publica en el boletin Oficial pa-
Imprenta del EDITOR: D. P. M. RUIZ, y hermano.*

ra su notoriedad.=Guadalajara 21 Diciembre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

En el dia 24 del corriente sufrió la pena de ser fusilado por la espalda como traidor en la Ciudad de Cuenca el cabecilla Casimiro Bermejo conocido por el *FEO DE BUENDIA*. La influencia que egercia entre los malvados, la ferocidad de su caracter, y los crímenes de que hizo teatro á esta Provincia han encontrado el fin porque anhelaban los pueblos. La justicia á quedado vengada con un sacrificio que escigia el bien público, la moral y la tranquilidad de muchas poblaciones. Guadalajara 29 de Diciembre de 1838 =Pedro Gomez de la Serna.

ANUNCIO.

Suscripcion para Guadalajara y su Provincia.

Empresa á sustitucion de quintos.

La establecida en esta corte calle de Jacometrezo, número 17, cuarto segundo, que ha llenado con la mayor esactitud sus compromisos en los años anteriores en las provincias de Aragon, Valencia y las dos Castillas, sin que haya sido molestado ningun suscriptor que le hubiese cabido la suerte de soldado, reponiendo cuantos desertores se le han reclamado; abre suscripcion desde luego para los interesados en el sorteo del presente reemplazo de 400 hombres en esta provincia de Guadalajara por los precios siguientes:

PRECIO DE LA SUSCRICION.

Primera edad de 18 á 19 años. . .	3,500 rs.
Segunda idem de 20 á 21 . . .	1,200
Tercera idem de 22 á 23 . . .	500
Cuarta idem de 24 á 25	200

La Empresa garantiza á todo suscriptor que le toque la suerte de soldado, bien por el sorteo ó porque se le corriese el número despues de él, ponerle un sustituto con arreglo á la ley vigente de reemplazo, quedando la misma obligada á reponer las deserciones que hubiese en el año de responsabilidad que el real decreto marca.

La misma empresa admitirá contratos para poner sustitutos á precios convencionales con toda la equidad posible, á quienes ya hubiese tocado la suerte de soldado, bajo las mismas garantias que ofrece á los suscritores en el párrafo anterior.

Los interesados que quieran contratar, podrán pasar á dicha ciudad de Guadalajara portales de San Gil núm 7 cuarto 2.º con D Antonio Bolufer, socio representante de dicha empresa